

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 30 de junio de 2022. Le informo señor juez que por medio de auto de fecha 27 de julio de 2021 se requirió a la parte ejecutante para efectos de impulsar el presente trámite, vencido el termino no dio cumplimiento a lo exigido. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2018 00617 00
Demandante	JESSICA MARCELA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ.
Demandado	EDILSON HUMBERTO ÁLVAREZ SERNA.
Interlocutorio	Nº 404 de 2022.
Asunto	Archivo temporal.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovida por la señora JESSICA MARCELA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, quien actúa en representación de su hija menor de edad VALENTINA y STIVEN ÁLVAREZ MARTÍNEZ, y en contra del señor EDILSON HUMBERTO ÁLVAREZ SERNA.

Se tiene que mediante auto de fecha 27 de julio de 2021, el despacho requirió a la parte ejecutante para que diera impulso efectivo al trámite, sin que a la fecha haya procedido a ello; sin embargo, atendiendo el pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia del 30 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, proceso radicado 05001 22 10 000 2016 00186 01, respecto a la improcedencia de la terminación por desistimiento tácito, tratándose de procesos en los que se encuentren en pugna derechos de los incapaces, no es posible decretar el Desistimiento Tácito consagrado en el artículo 317 del C. G. de P., habrá lugar a disponer el ARCHIVO TEMPORAL de la presente demanda, una vez ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en el sistema Gestión.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el ARCHIVO TEMPORAL de la presente demanda, una vez ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en el sistema Gestión.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ